

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3797-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Manuel Celis Aguirre e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Juventud

II.- SINOPSIS

Incrementar la integración de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud a dieciocho miembros e incluir al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a los Miembros Propietarios de la misma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por <i>diecisiete</i> miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Secretario de Gobernación;</p> <p>d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El Secretario de Salud;</p>	<p>Decreto que reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 8; y se adiciona un nuevo inciso j) a la fracción I, recorriéndose sucesivamente los demás incisos del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 8; y se adiciona un nuevo inciso j) a la fracción I, recorriéndose sucesivamente los demás incisos del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por dieciocho miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Once Miembros Propietarios:</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;</p> <p>b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Secretario de Gobernación;</p> <p>d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El Secretario de Salud;</p>

<p>g) El Secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El Secretario de Economía;</p> <p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>g) El Secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El Secretario de Economía;</p> <p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes,</p> <p>j) El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>k) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>